

## Sección IV. Procedimientos judiciales

### JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM.4 DE PALMA DE MALLORCA

#### 3251 *Ejecución de títulos judiciales 50/2013*

D/D<sup>a</sup> FRANCISCA MARIA REUS BARCELO, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 004 de PALMA DE MALLORCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000050 /2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D<sup>a</sup> ROSA LEONOR GARCIA CELIS contra la empresa 31 DE DICIEMBRE VARIADO SL, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo antecedente de hecho y parte dispositiva se adjunta:

#### "**AUTO**

#### Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D<sup>a</sup>. RICARDO MARTIN MARTIN

En PALMA DE MALLORCA, a once de Febrero de dos mil trece.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Dña. ROSA LEONOR GARCIA CELIS ha presentado escrito solicitando la ejecución de SENTENCIA frente a 31 DE DICIEMBRE VARIADO SL.

#### PARTE DISPOSITIVA

**Dispongo:** Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Dña ROSA LEONOR GARCIA CELIS, frente a 31 DE DICIEMBRE VARIADO SL, parte ejecutada, por importe de 3644,07 euros en concepto de principal, más otros 750 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto **podrá interponerse recurso de reposición**, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los **TRES DÍAS** hábiles siguientes a su notificación, en el que **además** de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, **podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada**, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución"

Y para que sirva de notificación en legal forma a 31 DE DICIEMBRE VARIADO SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ILLES BALEARS.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En PALMA DE MALLORCA, a once de Febrero de dos mil trece.  
**EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL**

